

errante <sup>to</sup> Ayuntamiento. que le hizo el Dho. D.<sup>no</sup> Esteban Cor-  
balan de Nobles de la propiedad del oficio de Res.<sup>ta</sup> por ver esta  
absoluta y sin reservas alguna, desde que se hizo el Dho  
D. Esteban no se tubo por tal Res.<sup>ta</sup> ni uel cita para Ayun-  
tami.<sup>to</sup> entrego la llave de la bodega del asinio, de que era  
Uabero por esta V.<sup>a</sup> se paso a nombrar fabricquero de la  
3.<sup>ra</sup> Casa, no uel a Includido en sus reas algurras  
ni ministerio alguno de tal Mexico, hauierdo e cur-  
rentado en todo lo Mexico mas tiempo de ocho meses,  
hasta que por el uso Dho se a Reclamado para bolber  
al exercicio de Dho Empleo, pidiendo que por esta V.<sup>a</sup>  
se reboquen y pongan todos los acuerdos celebrados  
entre este particular, y en ademas a que las leyes del  
Reyno que habian sobre el tiempo en que se ha de haer  
la renuncia y traer nuevos titulos, no uen, ni se deuen  
entender en el concepto del que bota de oficio per  
petuo hereditario y Enagerrado de la Corona, como  
es el de el caso presente, si no es de los oficios renun-  
ciables, que uen a aquellos que se pierden si no se re-  
nuncian en el tiempo establecido por la ley, y en ad-  
cion asimismo a que para reponer Decretos y ven-  
tilas, si la Contradict.<sup>ta</sup> puesta por Christoval Bau.  
habia en Dho lea.<sup>ta</sup> Caraca esta V.<sup>a</sup> de Jurisdic.<sup>ta</sup> y fa-  
cultades para ello, pues esto toca p.<sup>ta</sup> de Ayuntamiento. a el  
D.<sup>no</sup> Dho para que en suso Contencioso, y con Conu-  
nimiento de Causa de Dho y determinar lo que conuen-  
ga en justicia, citando para ello a los Interesados y  
a esta V.<sup>a</sup> de cuyo perjuicio se trata, por pretender bul-  
nerar sus regalías, por lo qual, es su bonto que los Dhos.  
pedirri.<sup>to</sup> y lo Demas que se a con duserite, y se omite  
a Justicia y que hasta tanto que por esta se den da